

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

En el expediente instruido en este Ministerio con motivo de las dudas y dificultades á que han dado lugar el exámen de los Censos electorales de algunas provincias, y las consultas formuladas por varios Gobernadores acerca de la aplicación de los respectivos Censos á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales:

Resultando que habiéndose examinado los Censos de 12 provincias, y advertido que en Alicante y en Madrid los Censos de la capital tomaban por base la división en distritos municipales, y en el de Granada la división en distritos judiciales, para formar después las Secciones correspondientes de 500 electores como máximo, al paso que en otras capitales sólo se había procurado atender al término municipal, lo cual habrá de crear obstáculos en estas últimas provincias para llevar á cabo las elecciones municipales, y aun en algunas para las provinciales si las Secciones respectivas comprendían electores que no perteneciesen al distrito judicial donde hubiese correspondido la renovación bienal de sus Diputados:

Resultando que consultada la Junta central por el Gobierno de S. M., expone, por lo que se refiere al remedio de las dificultades puestas de manifiesto por la práctica, que en cuanto á las elecciones provinciales, donde ocurra lo que en Valencia, en cuyo Censo no se han tenido en cuenta las

convenientes divisiones, los electores de aquellas Secciones electorales que pertenezcan á dos partidos judiciales se clasifiquen en listas separadas, que se publicarán en *Boletín extraordinario*, no admitiéndose á votar sino á los electores incluidos en la lista de los domiciliados en el distrito judicial á que corresponda renovación; y que en cuanto á las elecciones parciales de Concejales, podría seguirse un procedimiento análogo en aquellas Secciones donde hubiera electores domiciliados en distintos distritos municipales:

Considerando que las dificultades surgidas en cuanto á elecciones provinciales, sólo puede afectar á un corto número de poblaciones que, por estar divididas en partidos judiciales, formar distritos electorales diversos, si es que en sus Censos respectivos no han tenido en cuenta esta circunstancia, como lo han hecho las Juntas provinciales de Madrid y de Granada:

Considerando que los remedios propuestos como inmediatos por la referida Junta para las capitales que se hallen en el caso indicado de dificultades de Censo en las elecciones provinciales, son de fácil aplicación, aun dentro del breve plazo que resta para llevarse á cabo estas elecciones:

Considerando que no siendo aún conocida por el Gobierno la manera cómo se han confeccionado los Censos de la inmensa mayoría de las provincias, no es posible apreciar hoy cuantas son las Juntas provinciales que han dejado de seguir el ejemplo de las de Alicante y Madrid, donde aparece formado el Censo de la capital sobre la base de los distritos municipales:

Considerando que ante la diversidad de criterio seguido en la formación del Censo, por lo que se observa que unas Juntas provinciales han previsto que el Censo había de servir para las tres elecciones de Diputados á Cortes, de Diputados provinciales y de Concejales y han tomado por base el *distrito municipal* para la división en Sec-

ciones electorales; otras que sólo han tenido en cuenta los distritos judiciales, y otras, por último, que solo se han preocupado de la división de los electores del término municipal en Secciones de 500, se impone la necesidad de estudiar detenidamente este punto para resolver con madurez y acierto la aclaración que convenga dar á las leyes y disposiciones vigentes, á fin de que en lo sucesivo se pueda aplicar en la confección del Censo el sistema que resulte más en armonía con el espíritu y los propósitos del legislador:

Considerando que esta es una cuestión que fácilmente ha podido pasar inadvertida á las Juntas ante la premura y angustiosos plazos con que había de procederse para la formación del Censo, si había de estar terminado para poderlo aplicar á las elecciones provinciales fijadas en el plazo improrrogable del 7 de Diciembre próximo, señalando por la ley;

Y considerando que la práctica y conducta observadas por las Juntas provinciales de Alicante y Madrid, demuestra con los hechos que el Censo puede, sin trastorno de la organización municipal y provincial, y adaptándose en un todo á la legislación orgánica electoral de Diputados á Cortes, responder á las necesidades y exigencias de de las tres elecciones, manteniéndose la unidad del mismo, sin que sea preciso ni indispensable, ante detalles nimios, practicar una nueva formación de distritos electorales municipales y provinciales, porque sería alterar la constitución de 6.000 Ayuntamientos, transformando fundamentalmente la esencia y modo de ser de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, y sustituir la base fija y de relativa estabilidad que para la organización de estos últimos y para determinar el número de los Concejales y de los distritos llamados á intervenir en elecciones parciales por vacantes extraordinarias, señalan los artículos 35, 39 y párrafo segundo del art. 42 de la ley municipal, con la base movediza y anualmente variable de las Secciones electorales;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de conformidad en lo sustancial con lo propuesto por la Junta central del Censo, se ha servido disponer:

1.º Que en las capitales de provincia donde resulten electores de una misma Sección, que por pertenecer á distintos distritos judiciales deben ejercer su derecho en la próxima renovación los unos, mientras que los otros deban aguardar para ejercerlo á la siguiente, se resuelva por esta vez la dificultad del Censo electoral, especificando cuáles son los electores de dichas Secciones que están domiciliados dentro del distrito judicial á que corresponde la renovación, y cuáles los otros que tienen su domicilio en distrito judicial distinto.

Una vez hecha esta clasificación de electores en listas separadas, expresivas del número de cada elector en el Censo, de sus apellidos y nombre, edad, domicilio y profesión y si sabe ó no leer y escribir, se publicarán en *Boletín extraordinario* las indicadas listas y se fijarán en los sitios de costumbre, constituyéndose las Mesas de las Secciones en la forma establecida por el decreto de adaptación, y no admitiéndose á votar sino á los electores incluidos en la lista de los domiciliados en el distrito judicial á que corresponda elegir. La remisión de estas listas por las Juntas provinciales á los Presidentes de las Mesas, y su exposición al público á la puerta del local donde se halle es-

tablecido el Colegio, completarán los medios de evitar confusión.

2.º Que con respecto á las resoluciones que sean precisas para dar igualmente solución á las dificultades de la propia índole que resulten las elecciones municipales, el Gobierno, tan luego como disponga de completo conocimiento oficial del estado del Censo en todas las provincias, dicte, oída la Junta central del Censo, las disposiciones legales convenientes, y se venga en lo sucesivo á tomar por base uniforme en la formación de los Censos los distritos municipales, puesto que la experiencia demuestra que por la circunstancia de que estos distritos municipales pertenecen siempre y sin fraccionamiento á un mismo distrito judicial, tomándolos como punto de partida de divisiones electorales, se consigne la unidad del Censo y su adaptación á los tres órdenes de elecciones, sin trastorno ni alteraciones esenciales en el régimen de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1890.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

Comisión de reformas sociales.

Deseando esta Comisión procurarse el mayor número de datos que sea posible respecto de la petición hecha por varias Asociaciones de obreros, sobre el límite de las horas de trabajo, para poder dar con el acierto deseable el informe que sobre ese interesante extremo le ha pedido el Gobierno de S. M., ha acordado insertar en la *Gaceta* el interrogatorio que es adjunto, para que pueda ser en todo ó en parte contestado por aquellos á quienes por uno ú otro motivo interesa el problema en cuestión, y sin perjuicio de ésto, que se remita, como lo verifico, un ejemplar del mismo á cada una de las Asociaciones ó grupos de obreros reclamantes, con el ruego de que se sirvan devolverlo contestado antes del día 31 de Diciembre próximo.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 23 de Noviembre de 1890.—El Presidente, Segismundo Moret y Prendergast.—Sr. Presidente de...

INTERROGATORIO

formulado por la comisión de reformas sociales, con motivo de la petición hecha por algunos representantes de la clase obrera sobre la limitación de las horas de trabajo.

1.ª La imposición por la ley del límite de las ocho horas de trabajo ¿ha de alcanzar á todas las industrias, con inclusión de las domésticas, de la agrícola, de la de transportes y del comercio al por menor? ¿Debería extenderse al servicio doméstico?

2.ª Implicaría la prohibición de trabajar el resto del día en otro oficio ó industria?

3.ª ¿Supone, por necesidad, la absoluta prohibición del destajo?

4.ª ¿El límite de las ocho horas ha de ser invariable y el mismo para todos los oficios, en todas las comarcas del país y en todas las estaciones del año?

5.ª ¿Qué medios podría y habría de emplear la

Administración para obtener el estricto cumplimiento de la ley que impusiera ese límite?

¿Habrá que señalar penas contra los infractores? ¿Cuáles serán estas penas?

6.^a Se estima posible la imposición de las ocho horas en una sola nación sin el previo acuerdo con otras?

7.^a ¿Sería suficiente que entraran en él algunas naciones, ó sería preciso que entraran todas?

8.^a Suponiendo posible este acuerdo ó convenio ¿qué medios prácticos podrían emplearse para hacerlo efectivo?

9.^a ¿Es posible imponer por medio de la ley el límite de las ocho horas y dejar á la libre competencia la fijación de la cuantía del salario?

10. Caso negativo ¿en qué forma habría de llevarse á cabo la tasa del salario?

11. ¿Qué datos habrían de tenerse presentes al efecto?

12. ¿Sería preciso, con relación á cada industria, que la cuantía del salario se fijara previo el acuerdo con todos los países?

13. Caso afirmativo ¿cómo se podría llegar á obtener este acuerdo?

14. Suponiendo que procediera dictar leyes limitando las horas de trabajo ó regulando la cuantía del salario ¿serían renunciables?

Madrid 23 de Noviembre de 1890.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 33.

Negociado 1.^o—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, me dice en telegrama de ayer, lo que sigue:

«Sírvese V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado de la Cárcel de Valdepeñas, en la noche del 24 del actual, y cuya filiación y señas particulares son: Pedro Meridis Fernández, de 24 años de edad, estatura baja, color rubio, ojos azules; viste pantalón pana mal uso, chaqueta lana ó algodón cenicienta, usa bigote recortado y es mellado de la parte superior de la boca.»

Por tanto, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mia en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido sujeto.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

—4032 MANUEL CAMACHO.

Núm 34.

Sección de Fomento.—Negociado 1.^o—Minas.

Habiendo satisfecho el dueño de la mina de hierro del término de Hiendelaencina, nombrada *San Miguel*, cuanto adeudaba por el canon de superficie, según manifiesta la Delegación de Hacienda, por comunicación de 26 del actual, he acordado dejar sin efecto la caducidad de dicho registro acordada por este Gobierno en 27 de Septiembre último, quedando en su consecuencia, subsistente dicha concesión.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los fines consiguientes.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm. 35.

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Ferrocarriles

Por la Dirección general de Obras públicas, se ha remitido á este Gobierno con fecha 14 del actual, la orden siguiente:

«Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Elías Bartolomé y Gil, Director Gerente de la Sociedad minero-industrial *El Acierto*, domiciliada en esta Corte, solicitando la concesión de un tranvía movido por vapor, con arreglo al proyecto que acompaña, desde la estación de Sigüenza hasta el kilómetro 37'50 de la carretera de tercer orden de Masegoso á Sigüenza, donde empalmará con el ferrocarril minero de servicio particular á la mina *El Acierto*, en la Banerosa, solicitado también por la misma Sociedad:—Visto el Resguardo expedido por la Caja general de Depósitos, que á dicha instancia se acompaña para acreditar que se ha constituido la correspondiente fianza en garantía de la petición; esta Dirección general ha resuelto anunciar en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, la petición de la citada Sociedad, para que puedan presentarse otras mejorándolas, acompañadas de sus correspondientes proyectos, en el término de un mes, á contar de la fecha en que los anuncios se publiquen, en cumplimiento de lo que dispone el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley de ferrocarriles.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer la publicación de esta orden en el *Boletín* de esa provincia, remitiendo un ejemplar del número en que se inserte, á este Centro directivo, y dando cuenta al mismo después, en su día, de si se presentan ó no nuevas peticiones en las oficinas de ese Gobierno.»

Lo que se publica en esto periódico oficial, á los efectos que en la misma se previenen.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Comision provincial de Guadalajara.

Sesión de 1.^o de Abril de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. MOLERO Y ASENJO.

SRES. QUE ASISTIERON.

Vicepresidente.

Alíque.

Nuñez.

Lopez Vigil.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente se ocupó la Comisión provincial en el juicio de exenciones de los mozos correspondientes al partido judicial de esta capital en el presente reemplazo, adoptando los acuerdos siguientes:

Torrejón del Rey.—Francisco Lopez de Marcos, excluido totalmente por el Ayuntamiento por haber dado la talla de 1'495 milímetros, con reclamación Tallado ante esta Comisión, dió la de 1'498 milímetros, y fué declarado en su virtud excluido totalmente del servicio militar.

Lupiana.—Mauricio Sanchez Fernandez. Alega defecto físico. Reconocido resultó útil y fué declarado, en su virtud, soldado sorteable.

Marchamalo.—Andres Vellot é Isidro. Alega ser hijo de padre impedido y pobre. No habiéndose presentado á reconocimiento el padre de este mozo, la Comisión acordó se libre orden al Alcalde para que dicho interesado se presente el día 16 del actual.

Id.—Gumersindo Garcia Riofrio. Pendiente de resolu-

ción hasta justificar tener un hermano en el servicio; la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite, al Capitán general de Valencia.

Yunquera.—Julian Dongil Rojo. Alega defecto físico. Reconocido, resultó pendiente de curación y la Comisión provincial acuerda pase este mozo al Hospital civil, pendiente de curación.

Chiloeches.—Pedro Ruiz Barrios. Alega defecto físico. Reconocido ante la Comisión, resultó útil y fué declarado soldado sorteable.

Id.—Benito San Antonio Prieto. Alega defecto físico. Reconocido ante la Comisión, resultó útil y fué declarado, en su consecuencia, soldado sorteable.

Id.—Isidoro de la Roa Garcés. Pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio; la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que le acredite al Capitán general de Castilla la Nueva.

Id.—Isidoro Aguado y Gonzalez. Exceptuado por hijo de padre y hermano impedidos y pobre, con reclamación. Reconocido el padre resultó apto para el trabajo. Reconocido el hermano resultó impedido para el trabajo. Accediendo la Comisión á lo solicitado por el padre de este mozo, de ser reconocido ante otro Tribunal, acordó pase á nuevo reconocimiento. Verificado este resultó también apto para el trabajo. La Comisión provincial, en vista del resultado que ha ofrecido los reconocimientos del padre del mozo, acuerda declararle soldado sorteable, por carecer de fundamento legal la excepción propuesta por el interesado.

Villanueva de la Torre.—Matías Lopez Iglesias. Excluido temporalmente por el Ayuntamiento por haber dado la talla de 1'540 milímetros, con reclamación. Tallado ante la Comisión, dió la de 1'545 milímetros y en su virtud fué declarado soldado sorteable.

Id.—Jesús Priego Rodriguez. Excluido totalmente por el Ayuntamiento, por haber dado la talla de 1'490 milímetros, con reclamación. Tallado ante la Comisión, dió la de 1'505 milímetros y fué declarado excluido temporalmente del servicio activo.

Alovera.—Juan Diaz Saco. Alega defecto físico. Reconocido resultó útil, y en su virtud, la Comisión le declaró soldado sorteable.

Usanos.—Toribio de Isidro Sanz. Alegó defecto físico. Reconocido resultó y fué declarado útil condicional.

Horche.—Zacarias Calvo Martinez. Alega defecto físico. Reconocido resultó y fué declarado útil condicional.

Id.—Inocente Perez Salvador. Alega defecto físico. Reconocido resultó útil y fué declarado por la Comisión soldado sorteable.

Id.—Felix Caballero Calvo Exceptuado por el Ayuntamiento por hijo de viuda pobre, con reclamación. Visto el caso, y habiendo justificado dicha alegación sin prueba contraria, la Comisión provincial declaró al expresado mozo exceptuado temporalmente del servicio activo. Se advirtió á los interesados el recurso de nulidad que pueden utilizar contra este acuerdo; y por último, prevenir al Ayuntamiento que en el fallo de expedientes se atenga á lo dispuesto en la ley.

Aldeanueva de Guadalajara.—Gerónimo Urrea Abad. Excluido temporalmente por el Ayuntamiento por haber dado la talla de 1'530 milímetros, con reclamación. Tallado ante la Comisión, dió 1'545 milímetros, en su virtud fué declarado con talla legal. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento conozca y falle la excepción indicada con arreglo á la Ley y se señala el día 16 del actual para nueva vista en el caso de que se reclame del fallo que dicte.

Id.—Adolfo Ortiz y Falcón.—Excluido temporalmente por el Ayuntamiento por haber dado la talla de 1'520 milímetros, con reclamación. Tallado ante la Comisión, dió la de 1'535 milímetros y fué declarado excluido temporalmente del servicio activo.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Luis García del Val.—V.º B.º—El Vicepresidente, Molero y Asenjo.

Sesión de 2 de Abril de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. MOLERO Y ASENJO.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

SEÑORES QUE ASISTIERON.

—
Vicepresidente,
Nuñez.
López Vigil.

acuerdos siguientes:

Espinosa de Henares.—Vicente Bartolomé Gil; alega defecto físico, reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Miralrio—Juan Flores Serrano; alega defecto físico, reconocido, resultó y fué declarado útil condicional.

Brihuega.—Juan Caballero Martin; alega defecto físico, reconocido, resultó útil y fué declarado soldado sorteable.

Idem.—Manuel del Amo Perojuan; alega defecto físico, reconocido, resultó útil y fué declarado soldado sorteable.

Idem.—Manuel Fernandez Montero; alega defecto físico, reconocido, resultó útil y fué declarado soldado sorteable.

Idem.—Manuel Cifuentes Nieto; alegó defecto físico, reconocido, resultó inútil, y en su virtud, fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Ledanca.—Cipriano de la Torre Ortego; excluido temporalmente por el Ayuntamiento, por haber dado la talla de 1'535 milímetros, con reclamación. Tallado ante la Comisión, dió la de 1'530 milímetros, y en su virtud, fué declarado excluido temporalmente del servicio actual.

Budia.—Antonio Montero Castillo; pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. Visto el caso, la Comisión provincial acordó reclamar la certificación que lo acredite y que justifique los demás extremos de la exención.

Idem.—Marcelino Pedro Sanchez Villanueva; pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite y que justifique los demás extremos de la exención.

Hontanares.—Cándido Lopez Lopez; alega defecto físico, reconocido, resultó útil y fué declarado soldado sorteable.

Idem—José Contera Lopez; alega defecto físico, reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Valfermoso de las Monjas.—Atanasio Torijano Navarro; alega defecto físico, reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Idem—Gregorio Vallejo Torijano; alega defecto físico, reconocido, resultó útil y fué declarado soldado sorteable.

Argecilla—Eleuterio Almazan Sanz; excluido temporalmente por el Ayuntamiento por haber dado la talla de 1'510 milímetros, con reclamación. Tallado, dió la de 1'530 y la Comisión, de conformidad con el dictamen de los talladores, le declara excluido temporalmente del servicio militar activo.

San Andrés del Rey—Aquilino Garcia Hernandez; alega defecto físico, reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio activo.

Balconete—Constantino Elegido Garcia; alega defecto físico, reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Valdeavellano.—Bernardino Nicolás Rojo; excluido totalmente por el Ayuntamiento, por haber dado la talla de 1'498 milímetros y fué reclamado. Tallado, dió la de 1'510 y fué declarado excluido temporalmente del servicio activo.

Atanzon.—León de Lucas Villanueva; alegó ser hijo de padre impedido y pobre y el Ayuntamiento le declaró pendiente de resolución de la Comisión. Visto el caso, acuerda que el Ayuntamiento falle esta excepción con arreglo á la ley y se señala el día 17 del actual para nueva vista.

Idem.—Leandro Marcos Vicente; pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite y que justifiquen los demás extremos de la exención.

Idem—Ladislao Diaz Valdés; excluido temporalmente por el Ayuntamiento, por haber dado la talla de 1'525 milímetros, con reclamación. Tallado, dió la de 1'520 y fué declarado excluido temporalmente del servicio activo.

Idem.—Florentino Inocencio Sigüenza; excluido totalmente por el Ayuntamiento, por haber dado la talla de 1'496 milímetros y fué reclamado. Tallado, dió la de 1'480 y en su virtud, la Comisión le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Idem.—Marcial Duque Vales; *idem id*, por haber dado la talla de 1'495 milímetros, con reclamación. Tallado, dió la de 1'485 y fué declarado excluido totalmente del servicio militar.

Copernal.—Lino Simon Morales; excluido temporalmente por el Ayuntamiento, por haber dado la talla de 1'500 milímetros y reclamó. Tallado dió 1'495 y fué declarado exento totalmente del servicio militar.

Trijueque.—Miguel Gutierrez Ortiz; que sirve en el Ejército como voluntario; la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite.

Idem.—Román Barriopedro Reyes; alega defecto físico, reconocido, resultó útil y fué declarado soldado sorteable.

Idem.—Francisco Tomás Burgos; exceptuado por hijo de viuda pobre y tener un hermano declarado inútil para el servicio, sin que conste haya sido reconocido éste. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda que se ordene al Alcalde se presente el interesado con un comisionado del Ayuntamiento y el expediente justificativo de la exención y el hermano que se dice impedido.

Valfermoso de Tajuña.—Aniceto Garcia Martinez; alega defecto físico, reconocido, resultó útil y fué declarado útil condicional.

Idem.—Fidel Garcia Zapata; alega defecto físico, reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Idem.—Plácido Rodríguez Sanchez; pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite.

Cañizar.—Victoriano Rivas Garcia; excluido temporalmente por el Ayuntamiento, por haber dado la talla de 1'510 milímetros, con reclamación. Tallado, dió 1'500, la Comisión provincial, en su virtud, le declara excluido temporalmente del servicio activo.

Villanueva de Argecilla.—Fernando Lopez Relano; alega defecto físico, reconocido, resultó útil y fué declarado soldado sorteable.

Valdegrudas.—Timoteo Galvez Perez; alega defecto físico, reconocido, resultó útil y fué declarado útil.

Idem.—El mismo mozo; alega tener un hermano en el servicio. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite y que justifique los demás extremos de la exención.

Valdearenas.—Celestino Pastor Montesino; alegó defecto físico; reconocido ante la Comisión provincial, resultó útil y fué declarado útil condicional.

Atanzon.—Indalecio Sigüenza Vales; pendiente de resolución por tener un hermano en el servicio. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite y que justifique los demás extremos de la exención.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Luis Garcia del Val.—V.º B.º—El Vicepresidente, Molero y Asenjo.

Sesión de 5 de Abril de 1890.

Presidencia del Sr. Molero y Asenjo.

SEÑORES QUE ASISTIERON. Abierta la sesión á las nueve de la mañana se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vicepresidente. Seguidamente se ocupó la Comisión provincial en el despacho de las alegaciones y reclamaciones interpuestas por los mozos del actual reemplazo, pertenecientes al partido judicial de Cogolludo, adoptando los acuerdos siguientes:

Cogolludo.—Antero Cruzado Simón. Alega defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Id.—Vicente Heras Vicente. Alega defecto físico. Reconocido ante la Comisión, resultó útil y fué declarado útil condicional.

Montarrón.—Mariano Atienza Martinez. Alega defecto

físico. Reconocido resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Id.—Luciano Bayón Garcia. Alega defecto físico. Reconocido, resultó útil y fué declarado soldado sorteable.

Id.—Lucio del Vado Zurita. Alega defecto físico. Reconocido, resultó útil y fué declarado soldado sorteable.

Puebla de Valles.—Enrique Iruela Martin. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre y el Ayuntamiento le ha declarado pendiente de reconocimiento del padre. Visto el caso, la Comisión acordó se ordene al Alcalde que el padre de este mozo sea reconocido ante el Ayuntamiento y falle con arreglo á la Ley, y se señala el día 18 del actual para nueva vista.

Id.—Facundo Elices Perez. Alegó mantener á un hermano huérfano, impedido para el trabajo y el Ayuntamiento le ha declarado pendiente de reconocimiento ante esta Comisión; en su vista acuerda que este mozo sea reconocido ante el Ayuntamiento y falle el caso con arreglo á la Ley, y se señala el día 18 del actual para nueva vista.

Majaeltrayo.—Florencio Herranz Serrano. Alega defecto físico y no ha sido tallado ante el Ayuntamiento. En su virtud, la Comisión acuerda que sea tallado ante el Ayuntamiento, y si resultase con talla para el servicio activo, que se presente el día 25 del actual á ser reconocido.

Id.—Rafael Herranz Herranz. Pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. Visto el caso, la Comisión acuerda reclamar la certificación que lo acredite.

Id.—Pedro Sanz Peinado.—Que fué excluido temporalmente por haber dado la talla de 1'530 milímetros, con reclamación. Tallado ante la Comisión dió la de 1'525 milímetros y fué declarado en su virtud excluido temporalmente del servicio activo.

Id.—Matias Garcia Herranz. Excluido totalmente por el Ayuntamiento por haber dado la talla de 1'480 milímetros, con reclamación. Tallado ante la Comisión dió la de 1'500 milímetros y fué declarado, en su virtud, excluido temporalmente del servicio activo.

Id.—Benito Humbria Herranz. Que no ha sido tallado ante el Ayuntamiento. La Comisión provincial acuerda ordenar á dicha Corporación cite á este mozo para que sea tallado según dispone la ley, y de no presentarse instruya expediente de prófugo.

Campillo de Ranas.—Domingo Peinado Blas. Alega defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Valdesotos.—Francisco Sanz Lázaro. Alega defecto físico. Reconocido ante la Comisión, resultó útil y fué declarado útil condicional.

Id.—José Sanz Heredia. Pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite y que justifique los demás extremos de la exención.

Membrillera.—Santiago Riofrio Villanueva. Alega defecto físico. Reconocido, resultó útil y fué declarado soldado sorteable.

Mesones.—Blas Rufo Garcia. Alega defecto físico. Reconocido, resultó útil y la Comisión provincial le declaró en su virtud soldado sorteable.

Id.—Pedro Rufo Herranz. Pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. Visto el caso, la Comisión acuerda reclamar la certificación que lo acredite, y demás circunstancias de la excepción.

Retiendas.—Eladio Merino Robledillo. Alega defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Id.—Félix Santa María Calleja. Alega defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Id.—Rufino Gamo Cerezo. Pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite y que justifique los demás extremos de la exención.

Id.—Pedro Robledillo del Olmo. Excluido temporalmente por haber dado la talla de 1'505 milímetros y fué reclamado. Tallado dió la de 1'510 milímetros y en su virtud la Comisión provincial declaró á este mozo excluido temporalmente del servicio actual.

Id.—Jacinto Merino Redondo. Excluido temporalmen-

te por haber dado la talla de 1.520 milímetros, con reclamación. Tallado ante la Comisión, dió la de 1'520 milímetros y fué declarado por la Comisión excluido temporalmente del servicio actual.

Humanes.—Victor Ródenas Sopena. Alega ser hijo de madre pobre, casada con marido impedido y pobre. Reconocido el padre resultó impedido para el trabajo. Visto el caso, y no considerando pobre á los efectos de la Ley al padre de este mozo, la Comisión provincial, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado sorteable. Se advirtió al interesado el recurso de nulidad que puede interponer contra este acuerdo.

Id.—Cayo Puerta Campos. Pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite.

El Cubillo.—Pio Guerrero Garcia. Pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite y que justifique los demás extremos de la excepción.

Robledillo de Mohernando.—Vicente Garcia Blas. Alega defecto físico. Reconocido ante la Comisión provincial resultó y fué declarado util condicional.

Puebla de Beleña.—Florencio Estuñiga Almazan. Alega defecto físico. Reconocido, resultó util y fué declarado soldado sorteable.

Torrebeleña.—Pablo Boberín Boberín. Alega defecto físico. Reconocido resultó inutil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Casa de Uceda.—Narciso de Pascual Sanz. Alega defecto físico. Reconocido resultó útil y fué declarado soldado sorteable.

Arbancón.—Teodoro del Val Lopez. Pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite y que justifique los demás extremos de la exención.

Peñalva.—Eugenio Vicente Ramos, Aquilino Serrano y Serrano, Gregorio Rodriguez Rodriguez y Julian Cuenca Rodriguez. Que no han sido tallados ante el Ayuntamiento. La Comisión provincial acuerda se presenten el día 25 del actual ante esta Comisión que el Alcalde cite á dichos mozos para que sean tallados ante aquella corporación con arreglo á la Ley, y que los que hayan alegado exención física, reclamen de los acuerdos del Ayuntamiento.

El Cardoso.—Manuel Serrano Serrano. Alega defecto físico. Reconocido resultó inutil y fué declarado excluido temporalmente del servicio.

Id.—Feliciano Serrano Fernandez. Alega defecto físico. No se presenta á ser reconocido y la Comisión provincial acuerda que lo verifique el día 18 del actual.

Casa de Uceda.—Mariano Sarrasi Jaquete. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable por no haber expuesto la excepción en tiempo oportuno. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda confirmar el fallo de aquella Corporación, toda vez que resulta que el interesado no expuso la alegación en el día fijado por el art. 77 de la ley. Se advirtió á los interesados el derecho de apelar de este fallo ante el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en recurso de nulidad, dentro del plazo de 15 días.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Luis Garcia del Val.—V.º B.º—El Vicepresidente, Molero y Asenjo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

Recaudación y apremios.

A los Recaudadores y Agentes ejecutivos encargados de la cobranza de las Contribuciones y sus procedimientos ejecutivos en esta provincia.

IMPORTANTE.

En el día de ayer comenzó el periodo electoral. La ley vigente establece que cometen delito de amenaza ó coacción indirecta los funcionarios públicos que promueven expedientes gubernati-

vos de denuncias, atrasos de cuentas, propios ó de cualquier otro ramo de la Administración, desde la convocatoria para las elecciones hasta que haya terminado el periodo de la elección.

La inteligencia del anterior precepto pudiera ofrecer á unos y otros de los funcionarios á quien me dirijo algunas dudas en el curso de su gestión recaudadora y ejecutiva, y tal vez perjuicios personales, y por esta razón he creído de mi deber recomendarles que tengan presente lo establecido sobre el particular de que se trata en las Reales órdenes de 18 de Enero de 1871, 20 de Marzo de 1879, 30 de Junio de 1881 y 9 de Marzo de 1886, las cuales determinan con toda claridad que el espíritu de la citada Ley es evitar que se incoen ó remuevan expedientes por cuentas atrasadas ú otros hechos antiguos, pero que no se refieren sus preceptos á las obligaciones corrientes ni al despacho ordinario y constante tramitación que requiere la marcha ordenada de la gestión económica para la administración y cobranza de las diversas contribuciones, rentas, propiedades, impuestos y demás derechos del Tesoro público.

No se considerarán, por lo tanto, suspendidos ni paralizados durante el citado periodo electoral los procedimientos que la cobranza de las contribuciones é impuestos exige, por ser estos parte esencial de la Administración de la Hacienda y acerca de la cual ninguna prohibición contiene la Ley.

El precepto legal consignado en la misma, no será pretexto de irregularidades ni demoras en el curso de los expedientes en tramitación ni en los que tengan que incoar por razón del cargo que desempeñan, pues darían lugar á que esta Delegación, en cumplimiento de su deber, exigiera oportunamente y sin contemplación alguna, las consiguientes responsabilidades por los perjuicios que resultarían al Tesoro, cuyos sacratísimos intereses me están confiados en esta provincia.

De quedar enterados y dispuestos á cumplir cuanto por la presente circular se les previene, me darán aviso inmediato los funcionarios de la Administración á quienes me dirijo.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

—4027

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Sección de Recaudación.

Relación nominal que forma el Agente ejecutivo de la zona de Molina de los grupos y funcionarios que han de ejercer en la misma y que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción de Recaudación de 12 de Mayo de 1888, se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la expresada zona.

1.ª agrupación.

D. José María Delfin López.

Pueblos.

Molina.	Canales.
Castilnuevo.	Torremocha del Pinar.
Terraza.	Aragoncillo.
Corduente.	Cobeta.
Herrería.	Olmeda de Cobeta.
Rillo.	Villar de Cobeta.

Luzón.	Anquela del Ducado.
Maranchón.	Balbacil.
Codes.	Lebrancón.
Selas.	Mazarete.
Clares.	

2.ª agrupación.

D. Román del Arpa.

Pueblos.

Cubillejo del Sitio.	Torrubia.
Cubillejo de la Sierra.	Tartanedo.
La Yunta.	Pardos.
Embid.	Anchuela del Pedregal.
Tortuera.	Castellar.
Cillas.	Campillo de Dueñas.
Rueda.	

3.ª agrupación.

D. Francisco Alegre.

Pueblos.

Fuentelsaz.	Anchuela del Campo.
Milmarcos.	Hinojosa.
Algar.	Labros.
Vilhel de Mesa.	Concha.
Mochales.	Establés.
Amayas.	Turmiel.

4.ª agrupación.

D. Tomás Labroso.

Pueblos.

Motos.	Peralejos.
Orea.	Poveda de la Sierra.
Checa.	Peñalen.
Chequilla.	Taravilla.
Traid.	Megina.
Piqueras.	Alustante.
Alcoroches.	

5.ª agrupación.

El Agente ó persona que designe.

Pueblos.

Setiles.	Valhermoso.
Tordesilos.	Baños.
Tordellego.	Tierzo.
El Pobo.	Torre cuadrada.
Morenilla.	Torremochuela.
Hombrados.	Pradosredondos.
Terzaga.	Anquela de la Seca.
Pinilla.	Adoves.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck. —4030

Ayuntamientos constitucionales.**LA TOBA.**

Queda terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de consumos y cereales, como igualmente el de alcoholes, para que los contribuyentes incluidos en ellos puedan hacer las reclamaciones que crean conveniente á su derecho, pues pasado dicho plazo no serán oídas por justas que sean.

La Toba 25 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Antonino Gonzalez.—P. S. M.—Balbino Lozano, Secretario —4026

GRADO (Segovia).

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo ejercicio de 1891 á 1892, es preciso que los contribuyentes en el mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de 10 días, á contar desde que aparezca el presente anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia de Guadalajara, relaciones juradas de su alteración; en la inteligencia, que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Grado 21 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Francisco García. —4031

CHECA.

Con la autorización superior del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 26 de Diciembre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa, la subasta para el aprovechamiento de 250 pinos que han sido concedidos en el monte público de esta localidad denominado Dehesa Espineda, bajo el tipo de 375 pesetas y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que constan en el expediente de su razón.

Checa 24 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Tiburcio Perez.

TORREBELEÑA.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta del aprovechamiento del fruto de la bellota de encina del monte de estos Propios, con autorización superior se anuncia la segunda subasta para el día 8 de Diciembre próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial de esta villa, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera.

Torrebeleña 24 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Victoriano Soria.

LA PUERTA.

La segunda subasta de los pastos sobrantes del monte Robledal de estos Propios, para 50 cabezas lanares, tendrá lugar con autorización del Sr. Gobernador, en la Sala consistorial de esta villa, el día 8 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, por el tipo de 37 pesetas 50 céntimos.

La Puerta 22 de Noviembre de 1890.—El Alcalde accidental, Víctor Sausa.

TORREVALDEALMENDRAS.

Celebrada sin resultado también la segunda subasta de los pastos sobrantes para 100 cabezas de ganado lanar, aprovechables en el monte Rebollos del agregado Valdealmendras, con autorización superior se ha señalado el día 12 del próximo Diciembre para la tercera, á la una de la tarde y bajo las condiciones de la anterior.

Torrevaldealmendras 25 de Noviembre de 1890.—El Alcalde.—P. O.—Alejandro Sanchez, Secretario.

INCLUSA DE MADRID.*Pago de amas.*

El pago de los meses de Julio y Agosto, á las amas de la provincia de Guadalajara, que se las adeuden dichos meses

del corriente año, y tengan expósitos de esta Inclusa, se verificará en sus oficinas calle del Mesón de Paredes, número 80, en el mes de Diciembre próximo, en los días y forma siguientes:

MES.	Día.	COBRADORES.
Diciembre...	12	Josefa Revuelta, Crespo, Mesuro, Colodrón Castillo, y Gabino Martín.
	13	Herranz, Perez, Revuelta, Saez, Cortijo, Campomanes y Cordon.
	15	Polo, Gimeno, Pedro, Santiago, Llorente y Gumiel.
	16	Monge, Fernández, Prieto, Manuel y Bernardo García, y <i>pergamino sueltos</i>
	17	Aberturas, Gimenez, Luis y Francisco Bermejo, Gamo y Pedro Santiago.
	18	Mariano y Agapito Manada, La Cueva, Arriola y Sebastian Martínez.
	19	Ceferino Martín, Peiró, Remartinez, Delgado, Pardo y Pozas.
	20	Dámaso, Braulio y Gabriel Cerrato, Lopez, y <i>suelos</i> .

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los dias señalados.

Madrid 25 de Noviembre de 1890.—El Director, A. Domarco Moreno. —4029

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Domingo Divar, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el día 15 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de este Juzgado la subasta de las fincas que á continuación se expresarán, embargadas á Jesús López Chércoles, vecino de Fontanar, para con su valor hacer pago de la suma que adeuda á D. Julian Benito Chavarri, que lo es de Madrid, y las costas causadas y que se originen; siendo de advertir, para conocimiento del público que no existen títulos de propiedad de dichas fincas á favor del Lopez, pero se suplirán conforme á la Ley á instancia del ejecutante y á costa del ejecutado, á fin de poder otorgar escritura de venta al rematante de las mismas; pues así lo tengo acordado en el expediente ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador Sr. Valles en representación del Sr. Chavarri, contra el Jesús Lopez, sobre pago de pesetas.

Dado en Guadalajara á 17 de Noviembre de 1890.—Domingo Divar.—El actuario, José García Serrano.

Fincas.	Pesetas.
---------	----------

Un majuelo en término de Fontanar y sitio del Calabazal, de haber 7 fanegas y 6 celemines, con 5.800 vides; linda Saliente con el Canal, Mediodía con finca de Celedonio Perez, Poniente camino de Usanos y lo mismo al Norte, tasada en la suma de.....	3.700
--	-------

Y otro majuelo en el mismo término, en el sitio del Barranco de Santamaría, de haber 6 fanegas con 4.800 vides; linda Saliente con fincas de los herederos de Sinfioriano Herranz, Norte con el Arroyo de Santamaría, Poniente con fincas de Celedonio Perez y Mediodía con fincas del

Sr. Conde de Vegamar, ha sido tasada en la cantidad de..... 3.000
Guadalajara 17 de Noviembre de 1890.—García. —4033

Juzgados municipales

GALVE.

D. Saturnino Caltañazor, Secretario del Juzgado municipal de Galve.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de D. Miguel Remartinez Diaz, contra Florencio Ruiz Gonzalez, sobre pago de cantidad, se dictó sentencia con fecha 13 del corriente mes, cuya parte dispositiva, dice así:

Falla: Que debía de condenar y condena en rebeldía, al demandado Florencio Ruiz Gonzalez, vecino que fué de La Horra, provincia de Burgos, y cuyo paradero se ignora, á pagar al demandante, D. Miguel Remartinez Diaz, de esta vecindad, la cantidad de 175 pesetas que le reclama, procedente de una yegua que le vendió, con más las costas y gastos causados y que se causen hasta su total solvencia.

Notifíquese esta sentencia al demandante, y respecto al demandado en los Estrados de este Juzgado, según previene la Ley.

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Esteban Sierra.—Saturnino Caltañazor.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Galve á 24 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—El Juez municipal, Esteban Sierra.—Saturnino Caltañazor. —4028

PARTE NO OFICIAL.

URNAS TRASPARENTES Y MODELACION

para elecciones de Diputados provinciales.

Deseando corresponder á las indicaciones de muchos Ayuntamientos que desean urnas económicas arregladas á la nueva ley que exige sean transparentes, les ofrecemos las siguientes:

	Posetas.
Urna número 1 para unos 250 electores...	8 "
Urna número 2 para 500 electores.....	12 50
Lote completo de modelación de elecciones hasta 100 electores.....	2 50
Por cada 100 electores más.....	" 50

Los pedidos, con pago de su importe, se dirigirán á D. Antero Concha, editor, Guadalajara, con persona que recoja las urnas.

IMPORTANTE PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

URNAS DE CRISTAL PARA ELECCIONES

Se esperan en breve tres tamaños en la acreditada droguería de PEDRO GAIBAR Y ANDREU, calle de Guadalajara, núm. 10, Sigüenza.

IMPRESA Y ENCUADERNACION PROVINCIAL